

ORDENANZA FISCAL N° 2.1

TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 1°.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, modificada por la Ley 57/2003 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización del Escudo del Municipio", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la autorización para utilizar el Escudo del Municipio en placas, marcas, nombres o usos comerciales e industriales, membretes, logotipos, etiquetas y otros distintivos análogos, con fines particulares y a instancia de los interesados.

2.- No está sujeta a esta Tasa la utilización del Escudo del Municipio que haya sido impuesta con carácter obligatorio por este Ayuntamiento.

Artículo 3°.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la autorización para el uso del Escudo del Municipio.

Artículo 4°.- RESPONSABLES

1.- Serán responsables solidarios las personas y entidades, en los supuestos y con el alcance señalados en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades, en

los supuestos y con el alcance señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que sean titulares de empresas que exploten servicios públicos municipalizados, a las entidades deportivas o con fines benéficos o sociales, así como a aquellas a las que el Ayuntamiento conceda expresamente la exención y cuya utilización sea impuesta con carácter obligatorio.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

	<u>Euros</u>
A) Por la concesión de la autorización y la sucesión en la titularidad	90,00
B) Además, por la utilización del Escudo, - cada año	90,00

La Junta insta a una mayor inspección y control de estas concesiones.

2.- Las referidas cuotas no serán objeto de reducción, bonificación o modificación de cualquier clase.

Artículo 7º.- DEVENGO

1.- En los casos a que se refiere la letra A) del número 1 del artículo anterior, la Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que este Ayuntamiento autorice el uso del Escudo del Municipio.

2.- La cuota anual por utilización del Escudo a que se refiere la letra B) del número 1 del artículo anterior, se devengará inicialmente el mismo día desde el que se entienda autorizada aquella y, posteriormente, el primer día de cada año.

Artículo 8º.- DECLARACIÓN

1.- La autorización para utilizar el Escudo del Municipio se

otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquella.

2.- La concesión de la autorización de uso del Escudo del Municipio se entenderá otorgada a la persona o entidad que la haya solicitado, por lo que quienes les sucedan deberán dar cuenta a la Administración Municipal del cambio de titularidad en el plazo de dos meses. En caso de incumplimiento de esta obligación, se impondrá la sanción prevista en el artículo 10.1 de esta Ordenanza a dichos sucesores.

Artículo 9º.- PAGO

1.- Cuando se apruebe la concesión de la autorización, el pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo, que incluirá tanto el importe señalado en el artículo 6.1.A) como la cuota anual del ejercicio en que tiene lugar la referida concesión señalada en el artículo 6.1.B), y que será debidamente notificada para que se proceda a su ingreso en los plazos señalados en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

2.- En los años siguientes al de la concesión de la autorización, la cuota señalada en el artículo 6.1.B) se ingresará por recibo dentro del primer cuatrimestre de cada ejercicio, salvo que, por circunstancias excepcionales, la Junta de Gobierno Local acuerde fijar un plazo distinto, a propuesta de la Intervención Municipal, sin que, en ningún caso, dicho plazo sea inferior a dos meses.

Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- La utilización del Escudo del Municipio sin la previa autorización del Ayuntamiento dará lugar, sin perjuicio de ulteriores responsabilidades, a la imposición de una multa por importe de 300 euros en primera instancia, una vez advertido el infractor. Si éste hiciere caso omiso de dicha primera sanción, transcurrido un mes se le requerirá de nuevo, esta vez con la imposición de una multa de 600 euros. De proseguir el infractor en su actitud, se procederá a la imposición, transcurrido otro mes de plazo, de una multa de 3.000 euros, que será de inmediata ejecución por vía de apremio.

2.- En todo caso, el Ayuntamiento procederá también al cobro de la Tasa con un recargo de hasta el duplo de la cantidad correspondiente a los años durante los que se haya utilizado el Escudo sin autorización,

decidiendo en el mismo acuerdo si se le concede o no la autorización para lo sucesivo.

3.- En todos los demás aspectos relativos a las infracciones y sanciones tributarias se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de efectiva aplicación de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 8 sobre Concesión de placas y patentes.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la modificación de esta Ordenanza Fiscal fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 9 de Octubre de 2007, y fue publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 165 de fecha 13 de Diciembre de 2007, entrando - en vigor el 1 de Enero de 2008.

En Haro, a 14 de Diciembre de 2007.-

LA SECRETARIA ACTAL.,

Fdo.: MÓNICA VALGAÑÓN PEREIRA